



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, a través
de la Diputación Permanente dicta:*

ACUERDO

**QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO DEL PROCESO
DE CONSULTA, RESPECTO DE CUALQUIER
MEDIDA LEGISLATIVA QUE TENGA UN IMPACTO
EN LA ESFERA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO. La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba el "PROTOCOLO DEL PROCESO DE CONSULTA, RESPECTO DE CUALQUIER MEDIDA LEGISLATIVA QUE TENGA UN IMPACTO EN LA ESFERA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT", mismo que se adjunta al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a la Universidad Autónoma de Nayarit, al Consejo Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad de Nayarit y a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, como autoridades parte del Convenio de Colaboración en Materia de Proceso de Consulta a Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, para su conocimiento y efectos correspondientes.

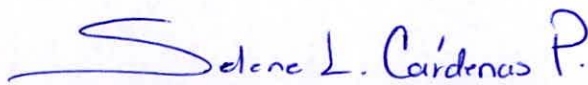
CUARTO.- El protocolo anexo, deberá publicarse mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables, tal es el caso de los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil, esto es, en lenguaje accesible y comprensible, utilizando toda herramienta o sistema que permita cumplir dicho elemento de accesibilidad para las personas con discapacidad.

DADO en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.



Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,



Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza

Secretaria,



Dip. Tania Montenegro Ibarra

Secretaria,

**PROTOCOLO DEL PROCESO DE CONSULTA, RESPECTO DE CUALQUIER
MEDIDA LEGISLATIVA QUE TENGA UN IMPACTO EN LA ESFERA DE
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE
NAYARIT**

ÍNDICE

<u>I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONSULTA</u>	5
<u>II. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE UNA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD</u>	10
<u>III. MATERIA DE LA CONSULTA</u>	13
<u>IV. OBJETO DE LA CONSULTA</u>	14
<u>V. PRINCIPIOS RECTORES</u>	14
<u>VI. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES DEL PROCESO DE CONSULTA</u>	18
<u>VII. PROCESO DE LA CONSULTA</u>	23
<u>VIII. SEDES PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA</u>	26
<u>IX. PREVISIONES GENERALES</u>	26

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONSULTA

El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las obligaciones de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; asimismo, el párrafo quinto de ese precepto Constitucional consagra la prohibición de discriminación, entre otros, por motivos de discapacidad. Así, el propio texto Constitucional establece un vínculo entre el principio de no discriminación y la discapacidad como una categoría expresa de protección.

Dado que este precepto forma parte del parámetro de regularidad Constitucional, en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier nueva legislación o adecuación expedida por una Entidad Federativa que represente una decisión sobre cuestiones relacionadas, en este caso, a las personas con discapacidad, deberá serles consultada cuando tenga relación con sus intereses, derechos o afecta directamente una adecuación a la norma. En este proceso de adecuación deberán realizarse consultas estrechas con las personas con discapacidad.

Por otro lado, se interpreta el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cual se consagra el Principio de Supremacía Constitucional cuando refiere que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

La Supremacía Constitucional es entonces el principio básico de todo sistema jurídico, por lo que existe una jerarquía normativa indispensable, y el fundamento

de validez de todo ordenamiento se encuentra en las disposiciones de carácter Constitucional.

La Constitución es la norma fundamental, es la ley suprema, la que señala las atribuciones y los límites a la Federación y a las Entidades Federativas, es la ley cúspide de todo orden jurídico, la que contiene las normas primarias que deben regir para todas las personas dentro de un país, sean gobernantes o gobernados, la que integra el conjunto de normas, según las cuales se van a crear y según las cuales se van a vivir todas las demás disposiciones. Su carácter constituyente determina la validez en la aplicación de las normas constituidas, y al hacerlo, sienta las bases para lograr su propia validez normativa. Así, la Supremacía Constitucional representa la unidad de un sistema jurídico.

La validez de una norma se encuentra en que fue creada de acuerdo con el proceso determinado en otra norma de escaño superior, y esta por su parte fue creada por otra de jerarquía más alta hasta llegar a la disposición básica, la norma que es el soporte y la razón última de validez de todo ese orden jurídico. Entendiéndose de esa forma que los órganos de gobierno solo pueden actuar dentro del ámbito que la Constitución les señale.

De acuerdo con los anteriores razonamientos, el Estado tiene la obligación ineludible de respetar y observar lo establecido en los instrumentos jurídicos internacionales, máxime con la reforma Constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, a partir de la cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, lo siguiente:

“Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni*

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]"

A partir de la reforma Constitucional en materia de derechos humanos, se obliga al Estado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

De esta forma, en el artículo 1° Constitucional, podemos analizar dos aspectos relevantes del sistema jurídico mexicano, el primero de ellos, es la ampliación expresa de la fuente normativa de los derechos humanos, y el segundo, la creación de un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

Ambas características están íntimamente relacionadas entre sí, ya que a partir de la entrada en vigor del texto Constitucional son dos las fuentes normativas en materia de derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados de los que el Estado Mexicano sea parte; estas dos fuentes normativas forman una sola norma expandida al haberse creado con ello un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

De acuerdo con esta lógica, todas las autoridades del Estado Mexicano, dentro de sus competencias, tienen la obligación de atender el criterio interpretativo, establecido en el tercer párrafo del artículo 1° Constitucional, en lo que refiere al Poder Legislativo, esto implica entre otras razones que, las personas legisladoras tendrán que adecuar la normativa existente utilizando este criterio y aplicarlo como parte de la técnica legislativa al emitir la norma; y todos los órganos de la administración pública deberán ajustar su actuación conforme a la nueva pauta interpretativa de derechos humanos.

Una vez entendida esta obligación del Estado, prevista en la Carta Magna, podemos hacer un análisis de aquellas obligaciones a las que el Estado mexicano debe atender, específicamente, en este caso, la obligación de realizar consultas a personas con discapacidad, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas públicas sobre cualquier medida legislativa que tenga un impacto en la esfera de derechos de la vida de las personas con discapacidad. Esta obligación de realizar consultas se encuentra prevista en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual refiere lo siguiente:

“Artículo 4.

Obligaciones generales.

[...]

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

[...].”

Por su parte, el artículo 1 de la Convención, señala que su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los

derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

De igual forma, el artículo 4, apartado 1., incisos a), b) y c) de la Convención, señala que son obligaciones generales de los Estados parte adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, y tener en cuenta, en todas las políticas y programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por su parte, el artículo 8, apartado 1., incisos a), b) y c) de la Convención multicitada, hace énfasis en que los Estados partes se comprometen a adoptar medidas para sensibilizar a la sociedad respecto a tomar mayor conciencia sobre los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, a luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas en contra de ellas en todos los ámbitos de su vida y a promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

Finalmente, el artículo 9, apartado 1 de la Convención, subraya la importancia que tiene la accesibilidad para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar en todos los aspectos de la vida.

De ahí que, considerando dichas disposiciones jurídicas, es que resulta necesario adoptar medidas que aseguren, en igualdad de condiciones, la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones de la

vida pública, más aún cuando dichas decisiones tienen un impacto directo en su vida.

II. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE UNA CONSULTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La realización de una consulta a personas con discapacidad debe cumplir con los requisitos que requiere el parámetro de regularidad constitucional conforme a la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Dicho entonces, el H. Congreso del Estado de Nayarit está obligado a llevar a cabo una consulta con la finalidad de crear, reformar, adicionar o derogar leyes o respecto a cualquier medida legislativa que tenga un impacto directo en la esfera de derechos de las personas con discapacidad del Estado de Nayarit.

Por lo tanto, la consulta que realice el H. Congreso del Estado de Nayarit, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. **Previa, pública, abierta y regular.** El órgano legislativo debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al Dictamen, ante el Pleno del órgano legislativo y durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

2. **Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad.** Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar, sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.

3. **Accesible.** Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, deberán difundirse por distintos medios, incluido el sitio web y redes sociales del H. Congreso del Estado de Nayarit, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requieran, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además, las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nayarit, deberán ser accesibles a las personas con discapacidad al momento de celebrar la consulta.

Aunado a lo anterior, el H. Congreso del Estado de Nayarit debe garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes, las comisiones y los debates ante el Pleno del órgano legislativo, se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la adecuación normativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a esta como durante el proceso legislativo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento legislativo, es decir, el decreto por el que se publique el ordenamiento jurídico en el órgano de difusión estatal.

4. **Informada.** A las personas con discapacidad, así como las asociaciones y organizaciones involucradas, se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
5. **Significativa.** Lo cual implica que en los referidos momentos del procedimiento legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad, las asociaciones y organizaciones que las representan.
6. **Con participación efectiva.** Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones, asociaciones y autoridades que las representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran, a efecto de que se puedan diseñar mejores políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia de las condiciones y dificultades sociales, como las condiciones de pobreza, de vivienda, salud, educación, laborales, etcétera.

7. **Transparente.** Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad, las organizaciones y asociaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

Asimismo, debe darse la debida importancia a todas las opiniones, manifestaciones o aportaciones que las personas consultadas manifiesten durante la consulta. Por lo que, se deberán incluir las propuestas de las personas con discapacidad en las decisiones adoptadas y se deberá comunicar de manera clara y oportuna a quienes participen en la consulta qué es lo que se ha logrado, resuelto o decidido.

De igual forma se deberá informar durante la consulta el o los lugares donde podrá ser consultada la resolución que determine el H. Congreso del Estado de Nayarit, posterior a la consulta a las personas con discapacidad.

III. MATERIA DE LA CONSULTA

Serán materia de la consulta, aquellos temas relacionados a la creación, reforma, adición o derogación de legislación, esto es, de toda adecuación normativa o medida legislativa expedida por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, que represente una decisión sobre cuestiones que afecten de forma directa la esfera de derechos de las personas con discapacidad.

Considerando que, durante este proceso de creación, reforma, adición, derogación o toda adecuación normativa, deberán realizarse consultas estrechas con estos grupos sociales atendiendo en todo momento las características básicas y los principios previstos en este protocolo.

IV. OBJETO DE LA CONSULTA

La consulta a personas con discapacidad tendrá por objeto recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios y criterios que habrán de dar contenido a cualquier creación, reforma, adición o derogación de leyes o respecto a cualquier medida legislativa que impacte de forma directa la vida de las personas con discapacidad, así como garantizar el derecho a la participación social de los diversos grupos sociales.

V. PRINCIPIOS RECTORES

Para el desarrollo de una consulta a personas con discapacidad del Estado de Nayarit, deberán tomarse en consideración en todo momento los siguientes principios rectores, los cuales se encuentran previstos en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD):

1. **El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Jurisprudencia 140/2022, resolvió que el artículo 12 de Convención, al referirse al igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley, implica, entre otras cosas, que su capacidad jurídica no esté limitada de modo distinto al de las demás personas y la libertad de tomar sus propias decisiones. Por lo que, a las personas con discapacidad deberán procurárseles las facilidades y el apoyo necesario para tomar decisiones que tengan efectos jurídicos con trascendencia en su vida, este apoyo debe respetar sus derechos, su voluntad, preferencias y nunca debe consistir en decidir por ellas. Con esto, la Suprema Corte determinó que el apoyo a una

persona con discapacidad debe reconocer como eje total el consentimiento de la persona en cuanto a su constitución y a sus términos, por lo que no puede imponerse; pues su finalidad es facilitar a la persona la expresión libre y genuina de su voluntad en todos los actos de su vida con trascendencia jurídica, pues es la misma persona quien debe ejercer el goce y ejercicio de sus derechos en todos los ámbitos posibles de su vida.

2. **La no discriminación.** Este principio se refiere a que todas las personas son iguales ante la ley, y en virtud de ella tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida, sin discriminación alguna, por lo que es obligación del Estado prohibir toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizar a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. **La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.** Incluir a personas con discapacidad en las actividades cotidianas y que estas tengan roles similares e iguales a personas que no tienen una discapacidad, es lo que se conoce como inclusión de personas con discapacidad. Por lo que es necesario garantizar la existencia de políticas y prácticas adecuadas vigentes en una comunidad u organización. Las actividades socialmente previstas pueden incluir participar en actividades sociales, utilizar recursos públicos como transporte y bibliotecas, desplazarse dentro de comunidades, recibir atención médica adecuada, estudiar, relacionarse con otras personas y disfrutar todas las actividades posibles del día a día.
4. **El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.** La Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, en la Acción de

Inconstitucionalidad 47/2015, resolvió que vivir con discapacidad no significa que algunas personas no requieren algún tipo de apoyo, sin menoscabo de la capacidad misma, lo cual es acorde con la diversidad que existe entre todas las personas. Asimismo, se advierte que *“no se debe negar a las personas con discapacidad su capacidad jurídica, sino que debe proporcionárseles acceso al apoyo que necesiten para ejercer su capacidad jurídica y para la toma de decisiones, asumiendo que cada tipo de discapacidad requiere de medidas específicas en virtud de la condición particular de la persona y de sus requerimientos personales, con el fin de que pueda ejercer plenamente y por sí misma su autonomía y todos sus derechos.”*

De igual forma el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha expresado que el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley entraña que la capacidad jurídica es un atributo universal inherente a todas las personas en razón de su condición humana, y que esta debe mantenerse para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, pues no hay ninguna circunstancia que permita privar a una persona del derecho al reconocimiento como tal ante la ley o que permita limitar ese derecho.

5. **La igualdad de oportunidades.** Se entiende por igualdad de oportunidades, la adopción de medidas de acción positivas en favor de las personas con discapacidad. Para ello, la Convención (CRPD), en el artículo 27.1, inciso b), establece la obligación de los Estados parte de proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás. También tienen la obligación de generar condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y

saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos. Debiendo además permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua.

6. **La accesibilidad.** La accesibilidad, entendida como principio, se refiere a los medios por los que las personas con discapacidad pueden acceder al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, educación, información y las comunicaciones, para que puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.
7. **La igualdad entre el hombre y la mujer.** La Convención (CRPD), en el apartado de su preámbulo, reconoce que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, por lo que se reconoce este principio con la finalidad de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza.
8. **El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.** Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes, esto encuentra sustento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“Artículo 4o.- [...]”

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]"

Aunado a lo anterior, el artículo 7.3 de la Convención multicitada, señala que los Estados parte garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, así como el derecho a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Mientras que, en el diverso artículo 18.2 de la Convención, se establece que, los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

VI. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES DEL PROCESO DE CONSULTA

- i. Las partes en el proceso de consulta son:**
 1. **Autoridad responsable:** El Honorable Congreso del Estado de Nayarit;
 2. **Sujetos consultados:** Personas con discapacidad en el Estado de Nayarit, así como aquellas asociaciones y organizaciones civiles que

representen a personas con discapacidad, interesadas en el procedimiento de consulta;

3. **Comité Técnico Interinstitucional:** integrado por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, el Consejo Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad de Nayarit y la Universidad Autónoma de Nayarit.

Podrá modificarse dicha integración del Comité Técnico Interinstitucional, en razón de la materia que trate el respectivo proceso de consulta a personas con discapacidad, justificándose con la competencia en la materia de la autoridad que se integre.

4. **Órgano Garante:** la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; y
5. **Observadores externos:** las personas, organizaciones o instancias de apoyo que han trabajado con personas con discapacidad con interés de monitorear el proceso de consulta.

- ii. **Obligaciones de la autoridad responsable.** El H. Congreso del Estado de Nayarit, como autoridad responsable para la realización del proceso de consulta, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Elaborar la propuesta de protocolo de consulta;
2. Proporcionar a las partes del proceso de consulta toda la información relacionada con las medidas legislativas objeto de la consulta;
3. Conducirse de conformidad con lo dispuesto en el presente protocolo, así como en lo estipulado en el Convenio de Colaboración en Materia de Proceso de Consulta a Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, celebrado el día trece de julio de dos mil veintitrés;

4. Generar las condiciones para el adecuado desarrollo de consulta, en coordinación con las instituciones parte en el procedimiento de consulta;
5. Disponer de los recursos presupuestales necesarios para su realización;
6. Garantizar la participación de personas con discapacidad en el proceso de consulta;
7. Evaluar y decidir, en conjunto con las personas con discapacidad consultadas, el cierre del proceso de consulta;
8. Con la finalidad de cumplir con el objetivo de garantizar todo proyecto, documento y/o diligencia relacionada a la consulta cuente con lenguaje accesible y comprensible, coadyuvará con el uso de herramientas y sistemas que resulten necesarios, para la interpretación de lengua de señas.
9. Cumplir y dar seguimiento a los compromisos y acuerdos adoptados en el proceso de consulta, y
10. Las demás que sean necesarias desplegar para el ejercicio pleno del derecho de consulta.

iii. Comité Técnico Interinstitucional. Se encuentra integrado por las siguientes instituciones:

1. Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
2. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit;
3. Consejo Estatal para la Inclusión de Personas con Discapacidad de Nayarit, y
4. Universidad Autónoma de Nayarit.

Además de lo anterior, el Comité Técnico Interinstitucional coadyuvará en los Procesos de Consulta a personas con discapacidad organizados por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a través de la revisión de la metodología y convocatoria para la implementación del proceso de consulta; asimismo, apoyará con capacitación técnica, con información jurídica, estadística y especializada sobre las personas con discapacidad, a las partes que lo soliciten.

El Comité Técnico Interinstitucional, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Vigilar que la información y demás materiales que se generen en el proceso de consulta sea con lenguaje sencillo y comprensible, libre de tecnicismos e interpretados a las respectivas lenguas, a fin de que los sujetos de la consulta puedan tomar las decisiones que corresponda;
2. Emitir su opinión sobre la propuesta de convocatoria, los materiales informativos, la metodología para llevarla a cabo, y demás materiales y elementos similares;
3. Coadyuvará con el uso de herramientas y sistemas que resulten necesarios, para la interpretación en lengua de braille, señas y comunicación táctil, de todo documento y/o diligencia relacionada a la consulta a personas con discapacidad, para garantizar que todo proyecto, cuente con lenguaje accesible y comprensible, sin menoscabo de que las personas sujetas a consulta se hagan acompañar de sus propios intérpretes.

En todo el proceso de consulta a personas con discapacidad, deberán ser acompañadas por traductores e intérpretes debidamente certificados y/o prácticos, que podrán ser coordinados por la Universidad Autónoma de Nayarit, a fin de garantizar que los sujetos consultados, reciban la información previa y necesaria para el ejercicio de sus derechos a la consulta, y

4. Todas aquellas que, de acuerdo con su naturaleza, resulten tendientes a dar cumplimiento al objeto de la consulta.

iv. Órgano Garante. Será la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, instancia responsable de:

1. Fungir como autoridad observadora en el proceso de consulta que se realice con las personas con discapacidad, haciendo constar por escrito cada detalle de su participación, a través de las personas servidoras públicas que considere conveniente designar.
2. Fungir como órgano garante y vigilar que las personas con discapacidad ejerzan plenamente su derecho de consulta, además de que atenderá las incidencias u obstáculos que en su caso surjan durante el proceso del desarrollo del proceso de consulta.

v. Observadores externos. Podrán asistir en calidad de observadores, las personas, organizaciones o instancias de apoyo que han trabajado con personas con discapacidad. El H. Congreso del Estado de Nayarit o las personas con discapacidad, podrán también invitar Universidades, Organizaciones No Gubernamentales o algún otro tipo de instancia que brinde apoyo, respetando las características y condiciones de participación de las personas con discapacidad, quienes podrán acreditarse por el Órgano Responsable.

vi. Participación Internacional. Tomando en consideración la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad, de manera optativa, se podría solicitar el acompañamiento de Organismos Internacionales Especializados en la materia, que podrán emitir opiniones técnicas que

estimen oportunas, cuando así sea sugerido por el Comité Técnico Interinstitucional y/o los sujetos de consulta.

vii. Otros participantes. Las personas con discapacidad y las asociaciones a través de sus representantes, podrán proponer instituciones especializadas en el estudio y atención de los derechos de las personas con discapacidad, o, en su caso, crear instancias específicas, para que coadyuven en la organización y desarrollo del proceso de consulta.

VII. PROCESO DE LA CONSULTA

- i. La autoridad responsable, posterior a adoptar los acuerdos procedimentales que correspondan para el desahogo del proceso de consulta, proporcionará a las personas consultadas toda la información que se disponga respecto de los temas a consultar; se explicará a través documentos y fichas técnicas, las cuales deberán ser accesibles, con toda la información necesaria, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las propuestas.

Con la finalidad de que las personas con discapacidad cuenten con las condiciones adecuadas para el análisis, reflexión y construcción de sus propuestas, el H. Congreso del Estado de Nayarit, realizará una amplia difusión de los puntos importantes de la medida legislativa que se plantee, para ello se deberán realizar las siguientes acciones:

1. Amplia difusión en diferentes medios de comunicación del Estado de Nayarit, del contenido de la convocatoria, de las iniciativas legislativas

a consultar, así como de las audiencias públicas, reuniones y/o actividades a celebrarse dentro del proceso de consulta;

2. Entrega del material que contiene los temas e ideas generadoras del análisis, reflexión y construcción de propuestas, y
3. Cualquier otra acción que tenga por objeto la difusión de la consulta a personas con discapacidad.

Las acciones antes señaladas, se realizarán desde el momento de la emisión de la convocatoria, misma que deberá incluir las bases y el calendario de actividades.

El Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a través del personal técnico de las distintas áreas que así tenga a bien comisionar para ello, organizará y desahogará la o las audiencias públicas, reuniones y/o actividades del proceso de consulta, mismas que de manera preferente se llevarán a cabo en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nayarit; sin embargo, en caso de ser necesario, podrán celebrarse en cualquier otro lugar o lugares donde se faciliten las condiciones de cercanía, accesibilidad y comunicación con las personas con discapacidad.

- ii. Se recibirán las propuestas, opiniones, sugerencias, observaciones y/o contenidos normativos específicos por parte de los sujetos consultados.

Es importante enfatizar que, el H. Congreso del Estado de Nayarit, considerará las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos o, en su caso, explicar las razones por las que no sean consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

Para la recepción de tales propuestas, opiniones, sugerencias, observaciones y/o contenidos normativos específicos por parte de los sujetos consultados, se podrán considerar las siguientes modalidades:

1. Audiencias públicas (con preaviso y publicidad suficiente), y
2. Seminarios o reuniones.

Dichas actividades, se podrán desarrollar considerando los siguientes elementos:

1. Los seminarios y reuniones, podrán celebrarse para que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad consultados, expresen sus opiniones.
2. Se podrán formular invitaciones abiertas a niñas, niños y adolescentes para que envíen sus redacciones, exponiendo en su caso experiencias y expectativas.
3. Las audiencias públicas (con preaviso y publicidad suficientes), se podrán celebrar solicitando presentaciones por escrito ante las comisiones parlamentarias pertinentes y distribuyendo todos los comentarios recibidos entre un público más amplio, a través de sitios web parlamentarios o por otros medios.
4. Se podrá hacer uso de consultas en línea, en medios electrónicos o plataformas digitales que resulten pertinentes para la celebración de las actividades relacionadas a la consulta, en caso de estimarse necesarios.

Sin que sea limitante para la Autoridad Responsable, podrá ajustar los lineamientos de participación de las personas con discapacidad, y/o las modalidades, elementos o formas de dicha participación, en aras de garantizar una participación efectiva.

- iii. Para el seguimiento de acuerdos y consensos alcanzados en el proceso de consulta, de entre los participantes, se elegirá una Comisión de Seguimiento, que tendrá el objetivo de establecer los diálogos con las instancias de debate y decisión estatal, asimismo será la encargada de impulsar la deliberación y análisis de la propuesta legislativa, y, en su caso, las reformas a las leyes o medida legislativa que corresponda. Dicha Comisión, deberá estar conformada considerando la paridad de género.

Los principales resultados y la información de interés resultado de la consulta, deberán difundirse de forma accesible, en las redes sociales, sitios web -página oficial- y cualquier otro medio que se estime oportuno para su máxima difusión.

VIII. SEDES PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

Preferentemente, se llevarán a cabo en las instalaciones del H. Congreso del Estado de Nayarit, sin embargo, en caso de ser necesario, podrán celebrarse en cualquier otro lugar donde se faciliten las condiciones de cercanía, accesibilidad y comunicación con las personas con discapacidad, incluyendo la opción de reuniones que aprovechen los medios electrónicos y plataformas para reuniones digitales por videoconferencia, en el caso de considerarse oportuno y necesario.

IX. PREVISIONES GENERALES

1. **Documentación.** El H. Congreso del Estado de Nayarit, recibirá toda la documentación que contenga las propuestas, opiniones, sugerencias, observaciones y/o contenidos normativos específicos por parte de los sujetos consultados y todo documento relacionado a los temas de consulta.

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación todas las propuestas orales que se formulen, para lo cual, en las actividades que formen parte del proceso de consulta se elaborará una relatoría que recupere las principales intervenciones de las y los asistentes.

2. **Archivo.** El H. Congreso del Estado de Nayarit, sistematizará toda la documentación recibida respecto de la temática consultada y generará una memoria fotográfica y de videograbación de cada actividad realizada como parte del procedimiento de consulta, que constituirán el expediente de archivo de la consulta.

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso del Estado de Nayarit y estará disponible a todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

3. **Financiamiento.** La autoridad responsable contará con los elementos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular para la difusión y distribución de la Convocatoria y toda actividad del proceso de consulta, que podrán ser, en caso de requerirse, transporte, alimentación, hospedaje, mobiliario, el material utilizado durante el procedimiento de consulta, mobiliario, fotocopiado de documentos, entre otros requerimientos, conforme a las necesidades de la actividad y la disponibilidad presupuestaria.

4. **Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente Protocolo y que se presenten durante la realización del Proceso de Consulta, serán resueltos por la Comisión de Gobierno.